

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2016

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular

referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

4. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en artículo 22, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede, presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando anterior, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.

10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional aludida, dictó sentencia en el medio de impugnación señalado en el Resultando previo, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”

11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior.
12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveídos de fechas trece y catorce de diciembre de dos mil quince, acordó integrar los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-JDC-4852/2015, respectivamente, con motivo de las demandas señaladas en el Resultando que antecede; asimismo, a través del acuerdo del dieciséis del mismo mes y año, determinó el reencausar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en mención, a Recurso de Reconsideración, mismo que fue integrado en el expediente número SUP-REC-1095/2015.
13. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior en mención, dictó sentencia en los medios de impugnación aludidos en el Resultando anterior, cuyo Resolutivo refiere:

“ÚNICO. Se **confirma**, la **sentencia impugnada**”

14. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

15. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiuautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Además, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.
- III. Que en términos de lo señalado por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación y registro de candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que conforme al inciso b), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- X. Que el artículo 33 del código comicial mexiquense, establece que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidas en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

- XI.** Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- XII.** Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIII.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.

- XIV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XV.** Que atento a lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende de cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.

XVII. Que en términos de lo establecido en el artículo 94, del multicitado Código comicial de la entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.

XVIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XIX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XX. Que en términos del artículo 171, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder

Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del propio Instituto emitirá la Convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, durante los primeros diez días del mes de diciembre del año previo a la elección, señalando al menos lo siguiente:
- a. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - b. Los requisitos de elegibilidad.
 - c. La documentación comprobatoria requerida.
 - d. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
 - e. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código.
 - f. Fecha o plazo en que el instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - g. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
 - h. El número de ciudadanos requeridos por el Código, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
 - i. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - j. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

k. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

l. Los topes de gastos que pueden erogar.

XXIII. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, es necesario emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chiautla, Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a la elección extraordinaria de dicho municipio, por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, que se llevará a cabo el 13 de marzo de 2016, y sus respectivos anexos, misma que se ajusta a los plazos establecidos en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/08/2016.

Una vez analizada la referida convocatoria por este este Órgano Superior de Dirección, se advierte que contiene los datos exigidos por el artículo 94, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 8 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación y expedición.

Asimismo, se observa que los formatos anexos a la convocatoria de mérito, se encuentran diseñados de tal manera que los ciudadanos aspirantes estén en aptitud de cumplir con los requisitos respectivos, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, deberá proveer lo necesario, a fin de que se realice una amplia difusión de la convocatoria y sus anexos, motivo del presente Acuerdo.

XXIV. Que con motivo del procedimiento contemplado por el Instituto Nacional Electoral, en el registro de candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo INE/CG259/2014, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2014-2015”, la verificación del número de ciudadanos que hayan brindado su apoyo a un aspirante a candidato independiente, señalada en el artículo 40 del Reglamento para el

Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, la hará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido Instituto, en coordinación con la Junta Local del Estado de México del Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto Electoral del Estado de México, como lo prevé el acuerdo antes citado y de conformidad con el Convenio de Coordinación referido en el Resultado 4, el cual es aplicable para el presente proceso electoral extraordinario, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Octavo del convenio en comento.

- XXV.** Que a fin de garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos mexiquenses a solicitar su registro como candidatos independientes y, de ser el caso que cumplan con los requisitos respectivos, puedan obtener el mismo, este Consejo General, con fundamento en los artículos 85 párrafo segundo, 175 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, así como 13, 33, 36 y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, estima procedente determinar que el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, que en su momento se instale, lleven a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten, otorgándoles, en su caso, la calidad de aspirante a candidato.

De manera supletoria, este Consejo General conocerá de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México por el principio de mayoría relativa, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, mismas que se presentarán ante la Oficialía de Partes del edificio sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, el referido Consejo Municipal, una vez instalado, podrá fungir como oficialía receptora de las solicitudes de registro a las que se refieren los artículos 120 del Código Electoral del Estado de México y 34 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, las cuales, una vez recibidas, deberán remitir dentro de las seis horas siguientes a su recepción, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 párrafo segundo del mismo Reglamento, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización, deberá proveer lo necesario a fin de que el órgano desconcentrado en mención, cumpla lo señalado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, por el principio de mayoría relativa, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y sus formatos respectivos, que se adjuntan al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Presidente y Secretario, que en su momento sean designados, del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Chiautla, llevarán a cabo el procedimiento relativo a la recepción, análisis y acuerdo sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención que se presenten, en términos de lo señalado en el primer párrafo del Considerando XXV del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se determina que, de manera supletoria, este Consejo General conozca de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Chiautla, México por el principio de mayoría relativa, en la elección que se llevará a cabo el trece de marzo de dos mil dieciséis, para lo cual deberá observarse lo previsto en el segundo y tercer párrafo, del Considerando XXV, del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social del mismo, se difunda de manera amplia, la convocatoria expedida por este

Consejo General a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo.

Asimismo, para que por conducto de la Dirección de Organización, se haga del conocimiento del Consejo Municipal Electoral de este Instituto, con sede en Chiautla, una vez que sea instalado, lo aprobado por el presente Acuerdo y con el apoyo de las distintas áreas del propio Órgano Electoral se instrumente lo necesario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez